

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Créase el Museo Nacional de las Islas Malvinas, cuya misión, funciones y atribuciones serán las siguientes:

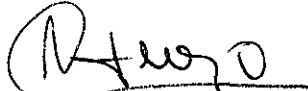
- a) Reunir, conservar y exhibir todo tipo de documentación y objetos públicos o privados del pasado, presente y futuro relacionados con Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur.
- b) Actuar como centro de información, de estudio y de docencia popular en lo concerniente a las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de Abril y el 14 de Junio de 1982.
- c) Actuar como centro de información en lo atinente a reafirmar la soberanía nacional en las Islas Malvinas, por la exclusiva vía diplomática.

Artículo 2º: Las Autoridades del Museo Nacional de las Islas Malvinas serán designadas por la Dirección Nacional de Museos, de acuerdo con las normas pertinentes y siendo asistida por un Consejo Asesor Permanente, integrado por tres representantes de la Comisión Nacional de ex Combatientes de Malvinas y un representante de las diferentes entidades representativas de ciudadanos vinculados con el conflicto bélico, que no formen parte de la Comisión Nacional.

Artículo 3º: Las autoridades del Museo juntamente con la Secretaría de Cultura de la Nación, colaborarán en la propuesta de la estructura funcional del mismo dentro de los Ciento Ochenta (180) días de promulgada la ley.

Artículo 4º: El Poder Ejecutivo Nacional destinará las partidas necesarias que irrogue el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5º: De Forma.


CECILIA L. DE GONZALEZ CABANAS
DIPUTADA NACIONAL